

PROTOCOLO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONTENIDO

I.- Introducción

II.- Normativa de aplicación

III.- Cumplimiento en materia de transparencia

IV.- Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública

V.- Protección de datos y contratación pública

I.- INTRODUCCIÓN

SPET, Turismo de Tenerife, S.A. (en adelante, “**TURISMO DE TENERIFE**”), se configura como entidad mercantil, anónima, cuyo capital pertenece mayoritariamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, debe cumplir con las disposiciones que le sean de aplicación establecidas en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, “**Ley Estatal de Transparencia**” o “**Ley 19/2013**”); la Ley 12/2014, de Transparencia y Acceso a la información Pública (en adelante, “**Ley Autonómica de Transparencia**” o “**Ley 12/2014**”), y la Ley 8/2015, de Cabildos (en adelante, “**Ley del Cabildo**” o “**Ley 8/2015**”).

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

En virtud del artículo 105 b) de la Constitución Española podemos decir que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública. Así, establece que:

*“La ley regulará:
(...)”*

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”.

Por ello, en materia de transparencia y acceso a la información pública resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (que deroga el régimen previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos).

La Ley 8/2015 (Capítulo II, Título III, Sección 4ª), y otras normas sectoriales también regulan el acceso a la información, pudiendo citar:

- La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, que regula el uso privado de documentos en poder de Administraciones y organismos del sector público.
- El Real Decreto 1112/2018, de 7 de diciembre, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para los dispositivos móviles del sector público.

A la raíz de lo anterior, podemos afirmar que nuestro ordenamiento jurídico ya contiene normas sectoriales que establecen obligaciones de publicidad activa en áreas específicas, tales como contratación pública, subvenciones, presupuestos, etc..., sin embargo, se publica la Ley 19/2013 como un importante avance en materia de transparencia y con la clara vocación de:

- Incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública, a través de la obligación de publicidad activa.
- Reconocer y garantizar el acceso a la información.
- Establecer las obligaciones de buen gobierno.

En este contexto, se aprobó en la CCAA de Canarias la Ley 12/2014, llevando a cabo el desarrollo de la legislación básica contenida en la Ley Estatal de Transparencia, con la clara finalidad de aumentar la transparencia de la actividad pública para iniciar, conforme a los principios rectores de las relaciones interadministrativas, la reconciliación entre las instituciones y gestores públicos con el conjunto de la sociedad para la que trabajan.

Ambas leyes (la estatal y la autonómica), empleando distintas técnicas legislativas, recogen de forma enumerada el contenido de la obligación activa de información, cuyo contenido detallaremos a continuación.

Teniendo en cuenta que TURISMO DE TENERIFE es una sociedad pública, le es de aplicación la normativa sobre transparencia anteriormente descrita, ya que tanto la Ley

Estatal de Transparencia como la Ley Autonómica de Transparencia incluyen a las sociedades mercantiles públicas dentro de su ámbito de aplicación.

III.- CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En base a lo anterior, TURISMO DE TENERIFE facilitará el derecho de acceso a la información pública, aplicando cuando corresponda los límites que regula la propia Ley, de forma justificada y proporcionada y atendiendo siempre a las circunstancias del caso concreto. Asimismo, responderá con diligencia a las demandas de información de acuerdo con los procedimientos existentes, todo ello sin comprometer de ningún modo la integridad de aquella información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público.

TURISMO DE TENERIFE ha creado en su página web un acceso al “Portal de Transparencia”, con el claro objetivo de poner a disposición de toda la ciudadanía aquella información pública que la entidad genera, y que redundará en un mejor servicio en garantía del derecho a la información y participación ciudadana, a la vez que da cumplimiento a lo establecido en leyes anteriormente referidas.

El acceso a dicho portal, se puede encontrar a través del siguiente link:
<https://www.webtenerife.com/corporativa/transparencia/>

La información se presenta estructurada siguiendo el articulado de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, en los siguientes apartados:

- Ayudas y subvenciones.
- Concesiones de servicios.
- Contratación pública.
- Convenios.
- Económica-financiera.
- Empleo público.

- Encomiendas de gestión.
- Institucional y organizativa.
- Personal de libre nombramiento.
- Retribuciones.
- Servicios y apoyos a municipios.

Asimismo, de conformidad con la normativa estatal y autonómica, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico, estableciéndose para ello el procedimiento que desarrollamos en el presente informe.

IV.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TURISMO DE TENERIFE deberá establecer los medios que sean necesarios para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar la información, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social (*ex art.9 de la Ley Autonómica de Transparencia*).

En este sentido, se hace preciso mencionar que el procedimiento de solicitud de acceso a la información, se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos, se dirigirá a la Administración, organismo o entidad que tenga atribuido las competencias propias del servicio o la materia.

- A) Tanto la Ley 19/2013, como la Ley Autonómica de Transparencia (artículos 17 y 40 respectivamente) establecen que el contenido mínimo de la solicitud debe permitir dejar constancia de:

“(…)

- a) *La identidad del solicitante.*
- b) *La información que se solicita.*
- c) *Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.*
- d) *En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada”.*

Hay que tener presente que el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información.

B) **Causas de Inadmisión:** El artículo 43 de la Ley Autonómica de Transparencia establece que, previa motivación, se podrán inadmitir las solicitudes cuando concurren, entre otras, algunas de las siguientes circunstancias:

- “a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo (como la contenida en notas, borradores, comunicaciones e informes internos)*
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.”*

C) **Tramitación:** Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente (si lo conociera), e informará de esta circunstancia al solicitante.

- Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un **plazo de 10 días**, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido.
- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, se les concederá un **plazo de 15 días** para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

D) **Resolución:** La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados en el *plazo máximo de 1 mes* desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

- **Serán motivadas** las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.
- El silencio es **desestimatorio**.

Por último, se podrá interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante el registro del **Comisionado de Transparencia**¹, frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso (salvo las resoluciones dictadas por los órganos previstos en el art. 2.2.a), b) y c) de la Ley 12/2014). Esta reclamación se considera sustitutiva de los recursos administrativos,

- La reclamación se interpondrá en el plazo de **1 mes** a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **3 meses**, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.

V.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Protección de datos

****** Cuando una solicitud contemple, analizada la misma, que, en su respuesta, contenga o pueda contener datos de carácter personal, se ha de informar de tal acción al/los afectado/as.

¹ Disposición Adicional Séptima Ley 12/2014: “Corresponde al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información (...)”

** Resueltas las solicitudes y agotado cualquier plazo, de reclamación, petición complementaria, etc., es decir (Finalizado el procedimiento), la información se conservará por un plazo no superior a 4 años.

** En referencia a la publicación de los datos personales en el portal de transparencia de SPET, se procederá en referencia a los miembros del consejo y personal de libre designación, se mostrarán únicamente el nombre y apellidos, así como el cargo que ostentan.

** Los datos del personal de SPET, se considera una información no relevante en materia de cumplimiento de transparencia puesto que esa misma información, solicitada en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y tras la oportuna ponderación de intereses, podría ser entregada al peticionario. Supuesto en el que se considera conveniente informar expresamente a los solicitantes que la normativa en materia de protección de datos de carácter personal se aplicará en todo caso al tratamiento posterior de la información entregada.

Contratación Pública

La información relativa a las licitaciones de **SPET** se encuentra disponible en esta web, pero no constituye el Perfil de Contratante de la sociedad exigido en el Artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para evitar duplicidades innecesarias, el Perfil de Contratante de esta sociedad se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>) tal y como exige el artículo 347 de la Ley de Contratos del Sector Público para toda la Administración General del Estado.

Por tanto, a partir del 9 de marzo de 2018, para acceder al perfil de contratante de SPET los interesados se deberá dirigir a la Plataforma de Contratación del Sector Público haga clic en:

[Consejo de Administración de Spet, Turismo de Tenerife, S.A. Perfil del Contratante
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=t47ig2nPNJFvYnTkQN0/ZA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=t47ig2nPNJFvYnTkQN0/ZA%3D%3D)

[Consejería Delegada de Spet, Turismo de Tenerife, S.A. Perfil del Contratante
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=t47ig2nPNJFvYnTkQN0/ZA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=t47ig2nPNJFvYnTkQN0/ZA%3D%3D)

La información que aparece en la página web de SPET y la que se encuentre disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público, surtirá los efectos del artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público. Los resultados de la calificación de la documentación presentada por los licitadores, la composición, constitución y convocatoria de las mesas de contratación, los requerimientos necesarios para la subsanación de defectos advertidos, la valoración de los criterios de adjudicación no evaluables de forma automática, la oferta económica y la valoración de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, así como la adjudicación del contrato, se darán a conocer en dicha página, pudiendo llegar a servir ésta como **Tablón de anuncios del Organismo.**

Respecto a las licitaciones programadas, publicadas, en curso-evaluación, adjudicadas, resueltas, anuladas, los interesados podrán acceder a cuanta información consideren del expediente de contratación en la pestaña "Licitaciones" de los perfiles de SPET, según se ha señalado anteriormente. De igual modo, en dichos perfiles los interesados podrán acceder, según el número de expediente, a la información relativa a las preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos. En el caso de la contratación menor, podrán acceder al listado de contrataciones menores del ejercicio 2018 y 2019 en la pestaña documentos en el perfil **Consejería Delegada de Spet, Turismo de Tenerife, S.A. Perfil del Contratante.**

V.- CONCLUSIONES

I- Por su condición de sociedad mercantil pública y de acuerdo con el artículo 2.1 g) de la Ley 19/2013 y el artículo 2.1 d) de la Ley 12/2014, SPET se encuentra dentro del ámbito de aplicación de ambos textos normativos.

II- La información que debe publicar SPET se recoge en los artículos 7 y 17 a 33 de la Ley 12/2014, así como lo dispuesto en arts. 98 y ss. de la Ley 8/2015, cuyo detalle hemos expuesto en el presente informe.

III- La información que SPET debe publicar, mantener y actualizada:

- A través de su sede electrónica o páginas webs: Publicar la información de mayor relevancia relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la información relativa a la organización, los responsables, las materias y actividades de sus competencias, ordenada por tipos, materias o categorías; remitiéndonos a este respecto al contenido de la “información institucional y organizativa” señalada más arriba.
- Y en todo caso, a través del Portal de Transparencia: La información que se relaciona en los artículos 15 a 32 de la Ley 12/2014 y que, en nuestra opinión, consiste en la totalidad de la información que se ha indicado más arriba en el presente informe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2020.

SPET, Turismo de Tenerife S.A